



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINA NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. P.B.X: (502) 346-4218 E-MAIL: GNEE@CNEE.GOB.GU FAX: (502) 346-4202

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de Zacapa, siendo las 14 horas con 32 minutos del día 29 de Marzo de 2007, en Zacapa, Zacapa, NOTIFIQUE la resolución CNEE-32-2007 emitida con fecha 27 de Marzo de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE ZACAPA por cédula entregada a Amilcar Alexander Riquelme quien de enterado SI () - NO () firma. DOYFE.

*[Handwritten Signature]*  
ENCARGADO DE INFORMÁTICA  
ELECTRICA MUNICIPAL DE ZACAPA

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A AVENIDA 15-79 ZONA 10 EDIFICIO PALACIUM NIVEL 12 GUATEMALA C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 2366-4216 E-MAIL: [cnnee@cnnee.gob.gt](mailto:cnnee@cnnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

### RESOLUCIÓN CNEE-32-2007

Guatemala, 27 de marzo de 2007

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

El artículo 4, de la Ley General de Electricidad, establece las funciones que debe cumplir la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre las cuales están: a) Cumplir y hacer cumplir la dicha Ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; b) velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; c) definir las tarifas de distribución sujetas a regulación, de acuerdo a la Ley. Así mismo el artículo 76, del mismo cuerpo legal regula que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. Para el efecto, cada mes, dentro de los primeros quince días, el Distribuidor presentará ante la Comisión la documentación de soporte correspondiente a los costos incurridos e ingresos obtenidos en el mes anterior. La Comisión fiscalizará el informe documentado presentado por el Distribuidor y, en caso de haber dudas o desacuerdos con la información presentada, correrá audiencias al Distribuidor para que se pronuncie. A partir de la finalización de la etapa de las audiencias y de conformidad con la metodología para fijar las tarifas establecidas en la Ley General de Electricidad y este Reglamento, y con las condiciones de los contratos de suministro, la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente. La Comisión fijará el ajuste trimestral por medio de resolución y lo notificará a los Distribuidores Finales, para su aplicación y efectos correspondientes... Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del periodo de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-73-2003, emitida el veintiséis de agosto del año dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el diecinueve de septiembre del mismo año fijó las tarifas base, sus precios máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del servicio de distribución final,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 18, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. P.BX: (502) 2396-4218 EMAIL: [comision@cnee.gub.gt](mailto:comision@cnee.gub.gt) FAX: (502) 2396-4202

servidos por Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de nota sin número recibida en esta Comisión con fecha veinte de marzo de dos mil siete, presentó la documentación correspondiente para cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos de energía eléctrica a sus usuarios finales, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral**. El valor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil siete.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Mercado Regulado de la División de Mercado, efectuó la revisión, análisis y cálculo de los documentos presentados por la distribuidora, motivo por el cual esta Comisión considera que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete es de veintinueve mil, veintidós quetzales con ochenta y ocho centavos (Q29,022.88), a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral positivo de cincuenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0056Q/kwh). b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste al VAD (FAVAD) será igual a uno punto un mil trescientos ocho diez milésimas (1.1308) y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil doscientos noventa y ocho diez milésimas (1.2298).

**PORTANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

**RESUELVE:**

1. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, de la Tarifa No Social, lo siguiente:
  - 1.1 El Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía a aplicar en el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete será igual al valor positivo de cincuenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0056 Q/kwh).



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4 A. AVENIDA 15-70, ZONA 13, EDIFICIO PALADRIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2369-4218 E-MAIL: [cnnee@cnnee.gub.gt](mailto:cnnee@cnnee.gub.gt) FAX: (502) 2369-4202

- III) Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil siete, será:

Factor de Ajuste del VAD (FAVAD)	1.1308
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.2278

- IIII) Los cargos máximos, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

**Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):**

Cargo Fijo (Q./usuario mes)	9.0251
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7437

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDP):**

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	15.8842
Cargo Unitario por Energía (Q./kWh)	0.3707
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q./kW-mes)	70.8101
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q./kW-mes)	38.5676

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDFP):**

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	15.8842
Cargo Unitario por Energía (Q./kWh)	0.3707
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q./kW-mes)	29.8730
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q./kW-mes)	38.5676

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):**

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	23.2847
Cargo Unitario por Energía (Q./kWh)	0.3707
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q./kW-mes)	79.7868
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q./kW-mes)	38.5676



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4 A AVENIDA 15-76 ZONA 10 EDIFICIO PALADINI NIVEL 12 GUATEMALA, C.A. 01016  
TEL. PBX: (502) 2986-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gub.gt FAX: (502) 2986-4202

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para usuarios conectados en media tensión (MTDp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.8842
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3358
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.4869
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.6929

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para usuarios conectados en media tensión (MTDp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.8842
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3358
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.6585
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.6929

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en media tensión (MTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	23.2847
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3358
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	45.9439
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.6929

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:**

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) 0.6745

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el voltaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, derivado de lo cual la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALACIUM/NIVEL 12 GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4216 E-MAIL: [come@come.gob.gt](mailto:come@come.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, y lo aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

**NOTIFIQUESE**

Licenciado José Toledo Ordóñez  
Presidente

Ingeniero Mirnor Esvardo López Barrantes  
Director

Ingeniero Cesar Augusto Fernández Fernández  
Director